



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CV 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Viernes 21 de Marzo de 2014.**

**No. 035**

### ÍNDICE

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, relativo a la aprobación de Criterios de Interpretación Normativa, derivados de resoluciones emitidas durante el Proceso Electoral 2013.

2 - 8

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 61 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 63 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

9 - 10

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 53 de Mazatlán.- Se autoriza el cambio de uso de suelo a propiedad Privada, una donación de terreno con una superficie de 1,000.065 M2.

Decreto Municipal No. 54 de Mazatlán.- Se autoriza el cambio de uso de suelo a propiedad Privada, una donación de terreno con una superficie de 2,041.66 M2.

Decreto Municipal No. 57 de Mazatlán.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 58 de Mazatlán.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que de manera conjunta con el Sr. Secretario del H. Ayuntamiento, celebren contrato de permuta con la persona moral denominada «Paraíso Hotelero Mazatlán, S.A. de C.V.

Decreto Municipal No. 59 de Mazatlán.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que de manera conjunta con el Sr. Secretario del H. Ayuntamiento, celebren contrato de permuta con el Lic. Ernesto Kelly López.

Decreto Municipal No. 60 de Mazatlán.- Se autoriza el cambio de uso de suelo a propiedad Privada, una fracción de terreno con una superficie de 5,071.318 M2.

**Decreto Municipal No. 14 de Rosario.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Rosario, Sinaloa.**

11 - 86

#### AVISOS GENERALES

Aviso y Balance de Fusión.- Diesgas, S.A. de C.V.

Aviso de Disolución y de Inicio de Liquidación.- Campo Global, S.A. de C.V., SOFOM ENR.

Balance de Liquidación.- Acufcola El Sacrificio, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Tonatiuh Iluminación, S.A. de C.V.

87 - 91

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

92 - 112

#### AVISOS NOTARIALES

112

**RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.**

**DIRECTOR: Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez**

**LIC. ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA MEXICANA, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme, para los efectos correspondientes, el acuerdo de Cabildos siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

- 1.- Que un reglamento es un conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto facilitar las exactas disposiciones de las leyes expedidas por el poder legislativo.
- 2.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el municipio libre la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, establece además, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, depositando en este órgano colegiado su conducción y gobierno; por otro lado en su fracción V le faculta expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias.
- 3.- Se estima necesario expedir un reglamento interior, ya que el actual tiene una antigüedad de más de 15 años y en este tiempo se han dado importantes reformas a las leyes estatales y federales.
- 4.- En congruencia pues, con los avances que en materia de federalismo y autonomía se han venido obteniendo, se tiene que reconocer al Ayuntamiento como el órgano de gobierno máximo.
- 5.- El actual reglamento no hace referencia a la transferencia de los poderes municipales, ni tampoco se expresan las funciones de las comisiones de los regidores ni los términos a los que deberán de estar sujeta su actuación, tampoco reconoce la figura del Síndico Procurador quien tiene la debida defensa y procuración de los intereses municipales y conducción tanto del ayuntamiento como de la administración.
- 6.- Se hace necesario un replanteamiento del procedimiento parlamentario municipal; además de reconocer primero, al Ayuntamiento la importancia de su función y segundo: separar las tareas de la administración que el Ayuntamiento deberá de vigilar, así como lograr una mayor organización en las Sesiones de Cabildo y un mayor control en los acuerdos y resoluciones que se emitan.
- 7.- Es imperativo regular la actuación de los Síndicos y Comisarios Municipales, así como los procedimientos para su nombramiento y remoción, en virtud de las reformas a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Así pues, la propuesta pretende:

- a).- El reconocimiento del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno
- b).- La posibilidad de que el Ayuntamiento en turno decida qué comisiones conforma, con objeto de atender la dinámica del municipio con más eficacia, y en nuestro caso, la adecuación de las comisiones al nuevo modelo de organización planteado.
- c).- El establecimiento de plazos para el cumplimiento de las atribuciones, con objeto de dar certeza a los ciudadanos.
- d).- Introducir sanciones a los integrantes del Ayuntamiento que incurran en faltas, las cuales pueden consistir en amonestaciones por escrito o disminución en su compensación mensual.

Con este fin, este Ayuntamiento legalmente constituido ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 14****REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL ROSARIO, SINALOA**

Mzo. 21

RNO. 10140347

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y CONCEPTOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento, y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del pleno del Ayuntamiento, a alguna de sus Comisiones, o bien, a los órganos de gobierno o de administración de las Entidades;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sinaloa;
- III. **Comisiones del Ayuntamiento:** Los órganos colegiados integrados de manera plural y proporcional por miembros del Ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen, propuestas de solución y supervisión de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente ordenamiento;
- IV. **Constitución Política:** La Constitución Política para el Estado de Sinaloa;
- V. **Dictamen:** Documento elaborado por las Comisiones del Ayuntamiento, en el que queda plasmada una propuesta de acuerdo, opinión o resultado de un análisis respecto de un tema o materia en particular;
- VI. **Votación en lo general:** Es la aprobación por el pleno de cabildo de todo documento, aceptando su concepción general, reservando su discusión particular.
- VII. **Votación en lo particular:** Es la aprobación por el pleno de cabildo de cada uno de los artículos o partes de un dictamen reservados en la votación de lo general.
- VIII. **Moción de orden:** Propuesta o petición que se hace en una junta de cabildo para pedir apegarse al tema del orden del día del que se trate.
- IX. **Replica:** Posición que muestra contradicción sobre el dicho de una opinión vertida por un integrante de cabildo.
- X. **Interpelación:** Exigir explicaciones sobre un asunto presentado por un orador en cabildo, que no quedo claro o que contradice la autoridad o el derecho.
- XI. **Ley de Gobierno Municipal:** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Rosario, Sinaloa;
- XIII. **Recinto Oficial.-** Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento ubicado en Palacio Municipal.
- XIV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Rosario, Sinaloa.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento es el órgano colegiado que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa y 2º de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento estará integrado en los términos y condiciones establecidos por la Constitución Política Federal y del Estado de Sinaloa así como la Ley de Gobierno Municipal. El ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, el Síndico Procurador y el número de Regidores y Síndico, propietarios y suplentes electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine la ley electoral del estado de Sinaloa. Durarán en sus cargos tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los suplentes podrán ser electos cuando no hubieren fungido como propietarios durante el último año de su ejercicio.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento tiene su residencia legal en la cabecera municipal y podrá solicitar al Congreso del Estado el cambio de la misma a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cuando exista causa justificada para ello.

I.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" ubicado en el Palacio Municipal. Por causas excepcionales o justificadas, podrá acordar reunirse y sesionar en otro lugar dentro del municipio.

II.- El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo oficio u ocursio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Regidor y Ciudadano Síndico Procurador a sus miembros, de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra: Ningún regidor tendrá tratamiento especial.

III.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de Enero siguiente al año de su elección, previa protesta que rendirán sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se efectuará el día anterior.

IV.- El Recinto Oficial del Ayuntamiento es inviolable, y solo podrá ser utilizado para las Sesiones de Cabildo y aquellas que éste determine, por lo que toda fuerza Pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el Presidente(a) Municipal, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

V.- Todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Rosario recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus cargos, tal como se estipula en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**Artículo 6.-** Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal y en su defecto a lo que acuerde el propio Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DE ENTREGA RECEPCIÓN

**ARTICULO 7.-** A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento podrá acordar la formación de una comisión de enlace; en los términos que establecen los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa; los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas dependencias.

**ARTICULO 8.-** El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades salientes, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

**ARTICULO 9.-** Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, que será firmada de conformidad por las mencionadas comisiones.

**ARTICULO 10.-** La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO 11.-** El Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, en caso de que ésta se forme, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN**

**Artículo 12.-** Para efecto de dar orden a la Sesión de Instalación del Ayuntamiento entrante, se nombrará una Comisión Instaladora en los términos del artículo 3º fracción I de la Ley de Gobierno Municipal, y se citará con por lo menos quince días naturales de anticipación a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo, para la sesión de instalación formal del mismo, de igual manera, convocará a los suplentes solo para el caso previsto en artículo 22 y 23 de la misma ley.

El Ayuntamiento designará un Presidente y un Secretario de esta Comisión, en los términos del artículo 66 del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA SESIÓN PREPARATORIA**

**Artículo 13.-** Para la celebración de la reunión preparatoria a la instalación del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento, el Presidente electo convocará por escrito a los demás integrantes, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, señalando el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

El Presidente en funciones, a solicitud del Presidente electo, facilitará los medios, equipo e instalaciones de que disponga, para la celebración de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 14.-** En la reunión preparatoria, el Ayuntamiento electo nombrará de entre sus integrantes a un Secretario, quien se encargará exclusivamente de levantar el acta de la sesión solemne de instalación y de lo tratado en la reunión preparatoria. De igual manera, en esa reunión se expondrán los aspectos generales del plan de trabajo que el Ayuntamiento, por conducto del propio Presidente, dará a conocer a la población en la sesión de instalación.

Asimismo, el Ayuntamiento electo conocerá el orden del día de la sesión de instalación y de la primera ordinaria; el curriculum vitae de quienes le serán propuestos para ocupar la titularidad de las dependencias, que conforme al organigrama municipal tendrán el carácter de Secretario del honorable Ayuntamiento, Tesorero, Oficial Mayor, y/o cualquier otra dependencia análoga; así como la propuesta de integración de las Comisiones del Ayuntamiento que habrá de constituir en la primera sesión ordinaria.

El acta de la reunión preparatoria que se levante, se agregará al apéndice del Libro o folios de actas del Ayuntamiento del período correspondiente.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN**

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 31 de diciembre del año de su elección y funcionará en periodos de tres años. Su instalación será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

El Presidente Municipal y demás integrantes del H. Ayuntamiento en funciones, asistirán a la Sesión Solemne de Instalación del nuevo Ayuntamiento.

El Presidente de la Comisión Instaladora abrirá la sesión solicitando al Secretario de la misma, pase lista de asistencia tanto del Ayuntamiento saliente como del entrante y verifique que exista el número necesario de integrantes del nuevo Ayuntamiento, para el inicio de la Sesión de Instalación, caso contrario, se procederá inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno Municipal. En ausencia del Presidente de la Comisión o de sus integrantes, el Presidente Municipal electo, procederá en los términos anteriores.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, los presentes darán aviso formal al Congreso del Estado a más tardar el día hábil siguiente, para que proceda a la declaración de desaparición del mismo.

**Artículo 16.-** Al inicio de la Sesión de Instalación, el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta al cargo en términos del artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal y este a su vez la tomara a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante con el procedimiento indicado en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento entrante celebrará dentro de las siguientes veinticuatro horas la Primera Sesión Ordinaria en la que entre otros asuntos, se designará al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, y Oficial Mayor; a propuesta del Presidente Municipal.

También en este evento se designarán a las Comisiones que serán integradas de manera plural y colegiada por los Regidores propietarios conforme a los criterios de la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 18.-** Una vez tomada la protesta de Ley, el Secretario del Ayuntamiento tomará inmediatamente posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal, apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante un acta de entrega-recepción, en los términos que señala la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 20.-** El Secretario del Ayuntamiento electo deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente de la entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios que intervinieron, proporcionándoles copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano Superior de Fiscalización.

#### **TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política del Estado y 3º de la Ley de Gobierno Municipal y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 22.-** El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 38 capítulo IV de la Ley de Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el Orden del Día de las sesiones del Ayuntamiento, en conjunto con la comisión de concertación política con apoyo del Secretario del mismo;
- II. Conducir las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Mantener el orden en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y podrá hacer salir a quien perturbe el orden, de los asistentes externos, si fuere necesario, mandará desalojar el salón con apoyo de la fuerza pública;

- IV. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por éste;
- V. Proporcionar a las Comisiones del Ayuntamiento y sus integrantes, a través del Secretario del Ayuntamiento o del titular de la Dependencia correspondiente, los medios materiales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento a su propuesta. Esta atribución se entiende conferida para la designación de quienes no ocupen la titularidad de las Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal.
- VII. Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;
- VIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la Ley de Gobierno Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 23.-** Las faltas temporales del presidente municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el presidente municipal al propio ayuntamiento.

Cuando la ausencia excediera del tiempo señalado en el párrafo anterior, el presidente municipal solo podrá separarse de su puesto mediante licencia previamente concedida por el ayuntamiento, quien designara de entre sus miembros a un presidente municipal provisional; el suplente del electo pasara a sustituirlo como regidor propietario.

#### CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNDICO PROCURADOR

**Artículo 24.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico Procurador las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, y firmar las actas de cabildo asentadas en el libro respectivo.
- II. Asistir a los remates públicos en que tenga interés el Municipio;
- III. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en la legislación aplicable, y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- IV. Proponer y se ratificará por el pleno del H. Ayuntamiento el personal a su cargo.
- V. Verificar la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cuando menos dos veces al año, proponiendo el establecimiento de registros administrativos para su control, e informar al ayuntamiento de sus resultados al término de los periodos semestrales.
- VI. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y, delegar esta representación; y otorgar los poderes legales necesarios para tal fin;
- VII. Comparecer como representante del Ayuntamiento para los efectos del Artículo 39 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal en relación con el Artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y,
- VIII. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;
- IX. Guardar la reserva de los asuntos que les corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento;
- X. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

- XI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones;
- XII. Presentar al pleno del H. Ayuntamiento, un informe de actividades cada vez que este le requiera.
- XIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

**Artículo 25.-** Los Regidores, además de las atribuciones señaladas en el artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal, tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, participando con voz y voto en las discusiones y firmar las actas de cabildo asentadas en el libro respectivo.
- II. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones;
- III. Asistir con voz y voto, a las Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte, e informar oportunamente al Ayuntamiento de los resultados;
- IV. Presentar al pleno del Ayuntamiento propuestas de Iniciativas de Leyes;
- V. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado; y,
- VI. Recibir, en el seno de las Comisiones de que forme parte, la información que requieran para el desempeño de las mismas;
- VII. Integrar las comisiones para las que fueron designados sin excusa alguna, actuando en la misma con la mayor eficiencia y prontitud, ajustándose para ello a los plazos que establece el presente reglamento.
- VIII. Presentar para aprobación del Ayuntamiento dentro de los 60 días naturales del año que corresponda, el Plan de Trabajo anual de las Comisiones que presidan, poniéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
- IX. Guardar la reserva de los asuntos que les corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento; y,
- X. Solicitar al Presidente(a) Municipal les conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto algún asunto objeto de debate, esperando el turno que les corresponda.
- XI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** cada ayuntamiento tendrá un secretario que nombrara de fuera de su seno, y que removerá libremente el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, sus facultades y obligaciones serán las establecidas en el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

**Artículo 27.-** Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.



**Artículo 28.-** El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, según lo estipula el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, para ello el Cabildo definirá en la segunda sesión de enero del año de inicio del periodo de gobierno el día de cada una de esas sesiones durante los tres años, pudiéndose modificar esto solo con mayoría calificada.

**Artículo 29.-** El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos.

1. Lista de asistencia, declaración del quórum legal e instalación de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación, edición o corrección en su caso, del acta de la sesión anterior.
3. Informe del C Presidente Municipal y Comisiones del H. Cabildo.
4. Asuntos generales
5. Clausura de la sesión.

**Artículo 30.-** Las sesiones extraordinarias se sujetan al mismo orden del día del artículo anterior.

**Artículo 31.-** Para las sesiones solemnes se elaborara un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

**Artículo 32.-** Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto que se trate así se requiera. En ellas se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto.

**Artículo 33.-** Serán sesiones solemnes:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. Aquellas en que el Presidente rinda el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Las que el Ayuntamiento otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y,
- IV. Aquellas que acuerde el propio Ayuntamiento, por mayoría calificada.

El Ayuntamiento decidirá el ceremonial que habrá de practicarse cuando asistan representantes de los Poderes Estatales o de la Unión.

**Artículo 34.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Sólo podrán celebrarse sesiones secretas cuando así lo disponga esta misma instancia según lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas.

Para el desarrollo de las sesiones públicas, se procurará contar con instalaciones para el público y representantes de los medios de comunicación presentes y podrá implementarse el uso de medios electrónicos para que los asistentes puedan escuchar a quienes, estando legalmente facultados para ello, hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente y sus sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la ley establezca una mayoría absoluta o calificada.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDEN DEL DÍA

**Artículo 36.-** Por acuerdo del Presidente Municipal en conjunto con la comisión de concertación política, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación se hará por oficio en el domicilio que previamente señale para tal efecto el integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. Para la celebración de sesiones extraordinarias, no será necesario que la citación se efectúe con la anticipación señalada. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos

o cualquier otro medio, cuando así lo haya autorizado expresamente el Ayuntamiento y siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

**Artículo 37.-** El Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo de la comisión de concertación política, elaborará la propuesta del orden del día en el que se señale de manera sucinta los asuntos que deberán de desahogarse en la sesión de que se trate y, en su caso, las comparecencias necesarias para tal efecto.

**Artículo 38.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión en el orden del día de asuntos de competencia municipal. Solicitud que se enviará por escrito al Secretario del mismo, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario verificará que el asunto haya sido tratado en la Comisión correspondiente, en caso de que no haya sido así, lo turnará a la misma, informando de ello al solicitante quien podrá comparecer a exponer el punto en la Comisión. No obstante lo anterior, si el asunto fuere urgente e inaplazable, previo acuerdo del Presidente Municipal se incluirá en el orden del día, si se contare con la información necesaria para tratar el punto.

**Artículo 39.-** Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario del mismo sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, con cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión, para que se analice su fundamentación y procedencia legal. De igual manera, cuando implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal, en la que se manifieste la suficiencia de recursos.

**Artículo 40.-** Sólo podrán dispensarse del procedimiento al que se refieren los dos artículos anteriores, aquellos asuntos que la mayoría absoluta del Ayuntamiento califique de urgentes o de obvia resolución. En tal caso, el asunto en cuestión se podrá incluir en el orden del día de la sesión en que se proponga, siempre y cuando se cuente con la información suficiente para tomar alguna resolución al respecto.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES

**Artículo 41.-** El Presidente Municipal presidirá las sesiones, quien dirigirá los debates en los términos del presente ordenamiento. En su ausencia, conducirá las discusiones el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Las sesiones serán abiertas por el Presidente usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

El Secretario pasará lista de asistentes para comprobar la existencia del quórum legal y habiéndolo así lo declarará y leerá la propuesta del orden del día para su aprobación. Una vez aprobado, la sesión se desarrollará conforme a los puntos contenidos en el mismo.

**Artículo 43.-** En cada punto, antes de proceder a la discusión, el Secretario preguntará al pleno si cuenta con la documentación o información requerida para la discusión del tema a tratar, en caso de respuesta negativa, el Presidente Municipal pondrá a consideración si el punto se aborda o se envía de nuevo a comisión

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

En cada asunto en discusión podrán los asistentes intervenir en dos rondas, en la primera cada uno podrá intervenir hasta por tres minutos, en la segunda hasta por un minuto y solo para precisar o hacer una propuesta concreta; excepto que se trate del ponente del tema, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sea necesario con autorización del Presidente Municipal.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento considere que no se ha discutido suficientemente el asunto, deberá solicitar al pleno la aprobación de una nueva ronda de intervenciones.

**Artículo 44.-** El integrante del Ayuntamiento al que se le haya concedido el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya agotado su tiempo conforme al presente ordenamiento;
- II. Para exhortarlo a que se apegue al tema de la discusión;

- III. Para llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral; ó
- IV. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Las interpelaciones que se formulen a los miembros del Ayuntamiento que estén en el uso de la palabra, solo se harán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento.

Las interpelaciones deberán ser solicitadas al Presidente. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 46.-** En cualquier estado de las discusiones, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá pedir al Presidente Municipal que le haga saber a quien en ese momento tenga el uso de la voz que observe lo previsto en este reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

**Artículo 47.-** Una vez terminada la ronda de intervenciones, los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz, tendrán derecho a réplica por una sola vez, sujetándose a las mismas reglas que para las intervenciones se señalan.

**Artículo 48.-** No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes el o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito enviando el dictamen correspondiente, o que siendo más sus autores esté presente uno de ellos.

**Artículo 49.-** Cuando un dictamen o proposición conste de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y posteriormente en lo particular. Se tendrán por aprobados los puntos o artículos no reservados en lo particular.

**Artículo 50.-** No se podrá suspender la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión o lo acuerde la mayoría.

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal al término de las intervenciones, preguntará al Ayuntamiento si considera suficiente discutirlo el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**Artículo 52.-** Si un dictamen o propuesta fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, en cuyo caso se podrá discutir la nueva proposición o se enviará a la Comisión para que analice la propuesta y en su caso realice nueva propuesta.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 53.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria se exija mayoría absoluta o mayoría calificada.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

**Artículo 54.-** La mayoría simple se formará con el voto en un sentido de la mitad mas uno de los integrantes presentes en la sesión que cubra el quórum para que su celebración sea válida; la mayoría calificada se formará con las dos terceras partes de la totalidad del Ayuntamiento; y, la mayoría absoluta con el voto de cuando menos ocho de sus integrantes.

**Artículo 55.-** Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma nominal, económica o secreta.

La votación nominal consistirá en que cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión a favor, en contra o abstención.

La votación económica consistirá en que por conducto del Presidente se pregunte a los miembros del Ayuntamiento, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están a favor, luego los que están en contra y finalmente los que se abstienen de votar sobre el asunto en cuestión.

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal.

**Artículo 56.-** Se aprobarán por votación nominal los asuntos que para su aprobación requieran de una mayoría absoluta o calificada del Ayuntamiento.

Se aprobarán por votación económica los asuntos que para su aprobación requieran de una mayoría simple del Ayuntamiento.

La votación secreta sobre un asunto se realizará cuando así lo determine el Ayuntamiento por mayoría simple.

**Artículo 57.-** Los integrantes del Ayuntamiento sólo podrán abstenerse de votar y discutir un asunto, cuando tengan un interés personal.

Se entenderá que existe interés personal cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tener interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- IV. - Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto de que de que se trata; y,
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

**Artículo 58.-** Una vez realizada la votación, bajo cualquiera de sus modalidades, el Secretario hará el cómputo de los votos y asentará el resultado en el acta correspondiente.

**Artículo 59.-** Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que exista afectación a terceros se deberá respetar la garantía de audiencia.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Cabildo.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite nuevamente intervenir, podrá hacerlo si el Pleno así lo aprueba.

**Artículo 61.-** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar señalado en el orden del día de la sesión de que se trate.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES**

**Artículo 62.-** A las Sesiones Públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que desaloje el lugar donde se celebre la sesión la persona o personas que realicen dicho desorden, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

**Artículo 63.-** El Presidente Municipal tendrá las facultades para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo.

**Artículo 64.-** Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada. El abandono injustificado se sancionará en los términos del presente ordenamiento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos salvo aquellos casos en que la Ley de Gobierno Municipal o el presente reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 65.-** De cada sesión del Ayuntamiento, el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 25 párrafo III de la Ley de Gobierno Municipal.

El contenido del acta se aprobará a más tardar en la siguiente sesión, salvo acuerdo del Ayuntamiento, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento difundirá a la ciudadanía en general, los acuerdos tomados en las sesiones públicas, a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes, señalando como mínimo:

- I. Día, lugar y hora de la sesión.
- II. Nombre de los miembros del Ayuntamiento presentes.
- III. Orden del día de la sesión, aprobado.
- IV. Relación sucinta de los asuntos tratados en la sesión conforme al orden del día, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones.

En dicha publicación se evitará toda calificación acerca de las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento o de sus iniciativas y propuestas.

El Secretario del Ayuntamiento estará a cargo de la publicación y realizará las acciones necesarias para que cualquier habitante del municipio pueda consultarla.

**Artículo 67.-** Cualquier persona que acredite su legítimo interés, podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento expida a su favor constancia o certificación oficial del o de los acuerdos tomados en sesiones del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Sinaloa.

#### **TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 68.-** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará en las Comisiones siguientes:

- I. **Comisión de Gobernación.**
- II. **Comisión de Hacienda.**

- III. Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.
- IV. Comisión de Comercio y Turismo.
- V. Comisión de Industria y Artesanías.
- VI. Comisión de Agricultura y Ganadería.
- VII. Comisión de Pesca y Acuicultura.
- VIII. Comisión de Salubridad y Asistencia.
- IX. Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- X. Comisión de Acción Social y Cultura.
- XI. Comisión de Juventud y Deporte.
- XII. Comisión de Equidad de Género y Familia.
- XIII. Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto.
- XIV. Comisión de Concertación Política.
- XV. Comisión de Educación.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento, aprobará la integración de las Comisiones para el periodo de tres años en los términos del artículo 43 de la Ley de Gobierno Municipal, cuyo objeto consistirá en el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Su competencia es la que se deriva de su denominación en correspondencia a las distintas dependencias de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de Comisiones Transitorias para asuntos específicos en los términos del artículo 45 de la Ley de Gobierno Municipal. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que le encomiende el Ayuntamiento, cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán, previo acuerdo del propio Ayuntamiento.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las Comisiones previstas en el artículo 44 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV de la Ley de Gobierno Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá crear las que considere necesarias para la debida atención de los asuntos de competencia municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 71.-** Las Comisiones se integrarán de manera Colegiada, por el número de miembros que el Ayuntamiento estime conveniente, teniendo en cuenta el número de sus componentes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

Todas Comisiones del H. Cabildo deberán integrarse con cada una de las fuerzas políticas que conformen el Ayuntamiento, en el número que de acuerdo a su proporcionalidad guarden en el mismo.

**Artículo 72.-** Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario, designados por el propio Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o por algún miembro del H. Cabildo.

## CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**Artículo 73.-** Turnado el asunto a la Comisión del Ayuntamiento respectiva, ésta procederá a realizar su estudio, análisis y en su caso el dictamen correspondiente.

**Artículo 74.-** Las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos dos veces al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

El orden del día de las reuniones será elaborado y propuesto por el titular de la dependencia municipal correspondiente y aprobado por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión.

Para los efectos de lo anterior, el titular de la dependencia, por instrucciones del Presidente de la Comisión, citará por escrito a cada uno de los integrantes de la Comisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias no será necesaria la citación a que se refiere este artículo.

**Artículo 75.-** Para sesionar válidamente las Comisiones de Ayuntamiento, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán tomados al Pleno del Ayuntamiento para su resolución.

**Artículo 76.-** Los integrantes de las Comisiones deberán permanecer desde el principio hasta su conclusión, justificando sus inasistencias mediante el escrito oportuno dirigido al Presidente de la Comisión respectiva, donde habrá de exponer las causas que motivaron su inasistencia.

Para el caso de que uno o varios miembros de la Comisión del Ayuntamiento respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar sólo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.

**Artículo 77.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de otras Comisiones de las que no sean miembros, quedando registrados en la lista de asistencia con dicho carácter.

De igual manera, previo acuerdo de la Comisión, podrán asistir a sus reuniones funcionarios públicos o personas ajenas a la administración pública municipal que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la propia Comisión. En este supuesto, la Comisión formulará las reglas conforme a las que se desarrollará la reunión.

**Artículo 78.-** Las reuniones de las Comisiones no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, análisis y dictamen respectivo en esos momentos, para lo cual la mayoría de los miembros de las Comisiones acordarán un receso de la sesión a efecto de continuar con su desahogo en esa misma fecha o en una posterior, sin necesidad de que medie convocatoria previa.

**Artículo 79.-** Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por el Presidente de cada una de ellas, y en sus ausencias por el Secretario. Si no concurren ambos, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir sus ausencias en esa sesión.

**Artículo 80.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, junto con el titular de la dependencia municipal correspondiente, el día, lugar y hora de las reuniones de la Comisión;
- II. Conocer y autorizar el orden del día de la reunión, antes de que sea enviado con el citatorio respectivo a los demás miembros de la Comisión;
- III. Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;
- IV. Conducir el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;
- V. Dar lectura a los dictámenes de la Comisión, que someta a la consideración del pleno del Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

**Artículo 81.** - El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistentes a los integrantes de la Comisión, al inicio de las reuniones de la misma;
- II. Elaborar y compilar, con el apoyo del titular de la dependencia municipal correspondiente, el acta de las reuniones de la Comisión;
- III. Elaborar y compilar, con el apoyo del titular de la dependencia municipal correspondiente, los dictámenes que la Comisión presente a consideración del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

**Artículo 82.**- Tratándose de las Comisiones Unidas, estas deberán trabajar de forma conjunta y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones involucradas, los que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando.

**Artículo 83.**- Para la discusión de los asuntos en las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, se aplicarán en lo conducente las reglas previstas por el presente ordenamiento para la discusión de los asuntos en Pleno.

Los integrantes del Ayuntamiento, en el seno de la Comisión o Comisiones de que formen parte, podrán solicitar al titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal a que correspondan las mismas, la información que precisen para la resolución de los asuntos que en ellas se trate.

**Artículo 84.**- Cuando los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual cada Secretario de Comisión, preguntará a los demás miembros si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor y luego los que están en contra. Acto continuo, se procederá a la formulación por escrito el proyecto de Dictamen respectivo.

Los miembros de las Comisiones tendrán voz y voto por igual, y sus acuerdos sólo podrán tomarse por mayoría de votos; para el caso de empate, el Presidente de la Comisión o Comisiones Unidas tendrá el voto de calidad.

**Artículo 85.**- Los dictámenes podrán contar con la siguiente estructura:

- I. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión y en su caso los razonamientos de los votos en contra;
- II. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los puntos de acuerdo a que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, invocando los preceptos legales que sustenten la procedencia del acuerdo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo; y,
- III. Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva.

La Comisión del Ayuntamiento, revisará y validará el dictamen remitiéndolo por conducto de su Presidente, al Secretario del Ayuntamiento, debidamente firmado, incluyendo los anexos correspondientes

En tratándose de algún voto en contra o inasistencia, tal circunstancia deberá registrarse en el dictamen.

**Artículo 86.**- Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento podrán grabarse íntegramente en archivos electrónicos previa aprobación de la mayoría de sus integrantes, quedando los archivos o medios generados bajo el resguardo del Presidente de la Comisión a través de la dependencia respectiva.

Así mismo, de cada sesión se levantará un acta en la que deberán precisarse solamente los Acuerdos que recaigan a cada punto del orden del día respectivo y el sentido de los votos de los integrantes presentes, misma que deberá firmarse por los miembros de la Comisión a más tardar en la sesión inmediata posterior a la sesión que corresponda.

**Artículo 87.**- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso, someter a la consideración del Ayuntamiento, los asuntos relativos a su competencia, mediante dictámenes o propuestas que se presentarán al pleno, para su conocimiento o aprobación, según corresponda.



**Artículo 88.-** Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre el titular de la dependencia y los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes, si no se pusieren de acuerdo el Presidente Municipal determinará lo conducente.

**Artículo 89.-** Toda petición de personas físicas o morales dirigida al Ayuntamiento, será remitida directamente por el Secretario del mismo al titular de la dependencia municipal que corresponda para que se someta a consideración de su respectiva Comisión y dictamine lo conducente en un breve plazo, a fin de que el Ayuntamiento pueda contestar en el tiempo y forma establecidos por la ley. Considerando la importancia o naturaleza de la petición la remitirá directamente a la Comisión que le corresponda, por conducto de su Presidente.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INICIATIVAS

**Artículo 90.-** La facultad de presentar iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ó propuestas de iniciativas de Ley, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico;
- III. Regidores.
- IV. Todo ciudadano y grupo organizado en el municipio de El Rosario, podrán presentar iniciativas de Reglamento y Ley en términos del presente Reglamento y de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**Artículo 91.-** Las propuestas de iniciativas de Ley y las iniciativas de expedición o reforma de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, con la firma del autor o autores del proyecto el cual deberá redactarse en términos claros y precisos. Tratándose de iniciativas de ordenamientos municipales deberán cumplir además con las bases normativas que señala la Ley de Gobierno Municipal.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sinaloa, además de la propuesta normativa, reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda

**Artículo 92.-** En la sesión ordinaria siguiente a su recepción, el Secretario dará cuenta al Ayuntamiento de la iniciativa o propuesta de iniciativa según el caso, entregando copia del proyecto a cada uno de sus integrantes.

La iniciativa o propuesta de iniciativa, se turnará a la Comisión de Gobernación y Régimen Interior para que en unión de la o las Comisiones correspondientes, procedan a su análisis y dictamen en la forma y plazos previstos en el Capítulo siguiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

**Artículo 93.-** Para los trabajos de revisión y análisis, las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la iniciativa, a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes, contando siempre con el apoyo legal de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 94.-** Las Comisiones deberán elaborar su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de las Comisiones.

**Artículo 95.-** El dictamen que recaiga a la iniciativa, elaborado por las Comisiones Unidas deberá presentarse al Secretario del Ayuntamiento, acompañado del proyecto correspondiente para su distribución a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DISCUSIÓN

**Artículo 96.-** Para la discusión de la Iniciativa ante el pleno del Ayuntamiento, deberán haber transcurrido cuando menos cinco días hábiles entre la entrega del proyecto a cada uno de sus integrantes y el día de la sesión.

En la sesión de Ayuntamiento, la Comisión o Comisiones dictaminadoras procederán a dar lectura al dictamen suscrito por la mayoría de sus integrantes, a efecto de someterlo a consideración del pleno del Ayuntamiento y proceder a la discusión del proyecto normativo respectivo.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Artículo 97.-** El procedimiento de debate para la aprobación de un reglamento se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Título Cuarto del presente reglamento.

**Artículo 98.-** Toda iniciativa o proyecto que conste de más de un artículo deberá ser discutida primero en lo general y posteriormente en lo particular. Los artículos que no se reserven en lo particular se tendrán por aprobados.

En caso de que no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

**Artículo 99.-** Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

**Artículo 100.-** En los casos que se deberán cumplir con la mayoría calificada apegado a los supuestos previstos en los artículos 28 fracción VII y artículo 127 fracción I, II y III de la Ley de Gobierno Municipal de la votación de cabildo serán los siguientes:

- I. Para aprobación de bandos de policía y buen gobierno.
- II. Aprobación de reglamentos.
- III. Aprobación de circulares.
- IV. Aprobación de empréstitos;
- V. y disposiciones administrativas de observancia general.
- VI. En los nombramiento que contempla el artículo 12 del presente ordenamiento.
- VII. Modificación de los días de las sesiones ordinarias del H. Cabildo.

**ARTICULO 100 Bis:** Todos los casos mencionados en el artículo anterior, deberá ser aprobada su publicación en el periódico oficial del estado de Sinaloa.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales.

**Artículo 102.-** La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal, por parte de los habitantes del Municipio que así lo soliciten.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 103.-** Cuando algún miembro del Ayuntamiento desee solicitar licencia con fines diferentes a su puesto deberá hacerlo por escrito, definiendo la fecha de inicio y término de la misma, debiendo informar cinco días antes del término de este periodo, sobre su reincorporación; caso contrario, tendrá cinco días a partir de la fecha del término de la licencia, para presentarse, en caso de no hacerlo, se tomará como renuncia al cargo, y

**Artículo 104.-** El Presidente provisional y los suplentes serán quienes terminen el periodo constitucional.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS RENUNCIAS**

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 105.-** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Amonestación por escrito; y,
- II. Disminución de su compensación mensual.

**Artículo 106.-** Las sanciones previstas en las fracciones anteriores serán aplicadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** Se aplicará la amonestación por escrito, cuando sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. Ofendan al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral;
- II. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, habiéndosele conminado previamente;
- III. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento;
- IV. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias;
- V. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan. Los Presidentes de dichas Comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal;
- VI. Abandonar sin causa justificada una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada; y,
- VII. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

**Artículo 108.-** La compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acumular tres amonestaciones;

- II. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento;
- III. Faltar consecutivamente sin causa justificada a dos o más sesiones del trabajo de comisiones.
- IV. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta;
- V. No presentar programa de trabajo como lo dispone el artículo 25 numeral 8.
- VI. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

**Artículo 109.-** Para la aplicación de la disminución de compensación, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior la disminución de la compensación será de un día.
- II. Tratándose del supuesto de la fracción V del artículo anterior, se le disminuirá hasta el 100% de las compensaciones mensuales a partir de la fecha límite establecida en el artículo 25 numeral VIII.
- III. En los demás casos la Comisión de Gobernación, o su equivalente, analizará las circunstancias del caso y propondrá hasta cinco días de sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde.

**Artículo 110.-** Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En las sanciones previstas en el artículo 97 del presente reglamento, se notificará por escrito al presunto infractor, manifestándole los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga, el cual una vez transcurrido, el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

**Artículo 111.-** Se considerará causa justificada la inasistencia por cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo, la enfermedad o la fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el Presidente Municipal analizará la justificación hecha valer por el interesado y resolverá sobre su procedencia.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS REMOCIONES**

**Artículo 112.-** Solo se podrá remover a los miembros del H. Ayuntamiento por las siguientes causales:

- a) No presentarse el día 31 de Diciembre a la Sesión Solemne de Toma de Protesta y se llamará a los suplentes para que se presente a la primera Sesión de Instalación.
- b) Faltar a Tres Sesiones consecutivas sin causa justificada a Juicio del H. Cabildo, por lo que a la siguiente sesión será llamado al suplente.
- c) Por Juicio Político.

#### **TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 113.-** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, podrán impugnarse ante las autoridades, forma y plazos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

#### **TÍTULO NOVENO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS**

**Artículo 114.-** El Municipio de Rosario, se rige por una agrupación política administrativa compuesta por ocho Sindicaturas que son: Chametla, Aguaverde, Potrerillos, Matatán, Cacalotán, La Rastra, El Pozole y Maloya. A su vez se encuentran divididas en Comisarías con las extensiones y límites que actualmente les corresponden.

**Artículo 115.-** Las Sindicaturas y Comisarías mencionadas en el artículo anterior, serán administradas por un Síndico y un Comisario Municipal respectivamente; quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por el Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal y removidos libremente por esta máxima autoridad.

**Artículo 116.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán, dentro de los límites de su jurisdicción, las facultades establecidas en el artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 117.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales requerirán licencia del Ayuntamiento para separarse del cargo por más de quince días.

**ARTÍCULO 118.-** En las ausencias de Síndicos y Comisarios por causa justificada, hasta por quince días, será llamado su suplente; para tal efecto, en ambos casos deberán presentar con cinco días hábiles de anticipación al Ayuntamiento o a la dependencia que los coordine, un escrito expresando los motivos de su ausencia.

**ARTÍCULO 119.-** Se considerara ausencia definitiva cuando el Síndico o Comisario Municipal deje de ejercer sus funciones sin causa justificada por más de quince días, por lo cual será llamado su suplente.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS RENUNCIAS**

**ARTÍCULO 120.-** En caso de renuncia, ésta se presentará ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS REMOCIONES**

**ARTÍCULO 121.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales serán removidos de sus funciones por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

I.- Cuando el desempeño de sus funciones contravenga el orden público y provoque conflicto que alteren la tranquilidad de los vecinos de la comunidad.

II.- Cuando se dicte en su contra resolución ejecutoriada que amerite pena privativa de libertad.

III.- Por hacer mal uso de los recursos aportados por el municipio para el desempeño de sus funciones; y

IV.- Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibos o no entere a la Tesorería Municipal las cantidades recaudadas.

V.- En todo caso, previo a la remoción, el Ayuntamiento le otorgará la garantía de audiencia al Síndico o Comisario para resolver en consecuencia.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**


**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 1° primero de Enero del año 2014 Dos Mil Catorce.

**SEGUNDO.**- Al cobrar vigencia las presentes disposiciones, quedará abrogado el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Rosario, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial número 83 ochenta y tres , Segunda Sección, de fecha 13 trece de Julio de 1994 Mil Novecientos Noventa y Cuatro.


**TERCERO.**- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que en el ámbito municipal se opongan al presente ordenamiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Rosario, Sinaloa, a los trece días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ANGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

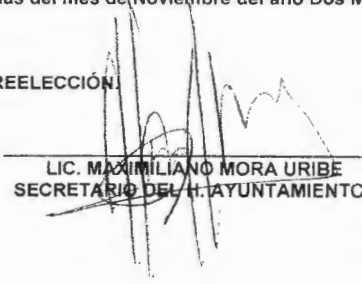
  
\_\_\_\_\_  
LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de Rosario, Sinaloa, a los trece días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ANGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO